



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
LOS LAGOS A ARMADOR ARTESANAL DE LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

VALPARAÍSO, 25 NOV 2022

R. EX. N° 2430

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO, ARMAR A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común de la Región de Los Lagos y por el armador artesanal que se indica, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5127-2022; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 117/2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y N° 217 de 2021, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019, N° 3359 y N° 3447, ambas de 2021 y N° 970 de 2022 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO, ARMAR A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **80 toneladas de anchoveta y 220 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3447 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal OSFRAMA (RPA N° 964021), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **80 toneladas de anchoveta y 220 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO, ARMAR A.G., R.A.G. N° 320-10, con domicilio en el Yale Km 6, Calbuco, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa en favor de embarcación artesanal OSFRAMA (RPA N° 964021), inscrita en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de La Araucanía.

3.- Descuéntese **80 toneladas de anchoveta y 220 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO, ARMAR A.G., mediante Resolución Exenta N° 3447 de 2021, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de La Araucanía, de los recursos anchoveta y sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3359 de 2021, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON LUIS RPA N° 951672 Anchoveta: 80 t. Sardina común: 220 t.	22.048.995-7	CRISTIAN RODRIGO VARGAS OYARZO
	10.095.375-7	RICARDO FERNANDO VASQUEZ ARANEDA
	10.736.810-8	DARWIN ANYELO VERGARA ANDRADE
	13.135.051-1	EDUARDO PASCUAL VERGARA ANDRADE
	14.577.794-1	MAURICIO ANDRES ZAPATA MACAYA
	19.835.115-6	EDUARDO ALBERTO AYALA MORA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de anchoveta y sardina común de la Región de Los Lagos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación artesanal que se realice en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO, ARMAR A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JRV/CGS/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo